

Reglamento de Cría (Zuchtordnung)

Stand 1. Juli 2010

Verein Deutsch-Drahthaar e.V.

Reglamento de Cría del “Verein Deutsch-Drahthaar e.V.

Modificación 17.

Vigencia 01.07.2010

Artículo 1

Principio

El Deutsch-Drahthaar es criado con la meta de proporcionar al cazador un Perro de Muestra polivalente con características de un perro de uso pleno, para poder ejercer toda actividad cinegética de buen oficio, en todas sus facetas, antes y después del disparo. “A través del Rendimiento al Tipo” era y será la consigna de la crianza del DD.

Los impulsos en la crianza del Deutsch-Drahthaar nacerán del criador. Su libertad de crianza está garantizada en el marco de este Reglamento de Cría.

Artículo 2

El Jefe Principal de Cría

1.-Es obligación del Jefe Principal de Cría el cuidado, la atención y el fomento de la crianza del DD dentro de la Asociación Deutsch-Drahthaar, de la Federación Mundial del Deutsch-Drahthaar, y de los Clubes Deutsch-Drahthaar, y Grupos en Países del Exterior.

2.-El Jefe Principal de Cría es el Director de la Oficinal del Libro de Cría (Zuchtbuchamt).

Artículo 3

Los Jefes de Cría de los Grupos

1.-En los Grupos del VDD la tarea del cuidado, atención y el fomento de la crianza del DD será ejercida por medio de un Jefe de Cría del Grupo. Los jefes de Cría de cada Grupo son los interlocutores y asesores de los asociados en los temas relacionados con crianza. Darán los consejos dentro del área de su responsabilidad, y señalarán a los Criadores las prescripciones de cría y su cumplimiento.

2.-El Jefe de Cría de cada Grupo tiene que tener, en relación a la tarea encomendada, correspondiente conocimiento y experiencia en la crianza del DD, en el específico manejo y cuidado de perros, y relacionado a ello, conocimiento sobre los fundamentos y prescripciones legales. Debería ser Juez de Cría según el Reglamento de Jueces de Cría del VDD.

3.-El Jefe de Cría de cada Grupo (Club) será propuesto por su presidente, a través del Jefe Principal de Cría, al Presidente del VDD, quien expresará su confirmación.

Para el apoyo del Jefe de Cría del Grupo y en su representación, pueden por intermedio de su propuesta ser nombrado socios con la correspondiente cualificación, para la recepción y traslado de Anuncios de Lechigada, Recepción de Lechigadas, Control de Lechigadas, y la ejecución de tatuajes, lo que tiene que ser confirmado por el Presidente del Grupo.

Artículo 4

El Criador

1.-Criador en el sentido de este Reglamento de Cría es el propietario de la hembra de cría en el momento de parir, cuando el mismo

- a)- es socio del VDD. Se considera socio quien haya solicitado su afiliación, y haya abonado su primera cuota anual, y cuando no hayan aparecido obstáculos para su desaprobarción.
- b)- posee un kennel propio, reconocido por la institución oficial de Cría ([Artículo 6](#)) en el cual nace la lechigada DD, y la cual está bajo el cuidado en forma directa del criador en este kennel, y al menos hasta el momento de realizar el tatuaje ([Artículo 28](#)).

Criador puede ser únicamente una persona física, Sociedades de personas no pueden ser reconocidas como criador.

2.-El criador se compromete cumplir con todas las prescripciones de este Reglamento de Cría.

El tiene que:

- a)- comprometerse en crear todas las previsiones para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales para el específico cuidado y la crianza de la lechigada.
- b)- permitir al correspondiente jefe de Cría o a quien este designe, a pedido de este el acceso al las instalaciones para visualizar la lechigada, el registro de la lechigada y controlar el correspondiente libro del kennel.
- c)- hacer realizar el corte del rabo de acuerdo a las disposiciones legales, por intermedio de un médico veterinario.
- d)- dejar realizar el tatuaje en presencia del animal madre antes de la entrega de los cachorros, teniendo en cuenta las disposiciones legales.
- e)- asentar en un libro de cría toda la actividad en torno a la parición y crianza de la lechigada.
- f)- instruir a los compradores de cachorros sobre la alimentación genuina, su crianza, y el mantenimiento de los cachorros, y hacer las indicaciones sobre la correspondiente Ley de Protección Animal.

Artículo 5

El Contrato de Cría

1.-el propietario de una perra apta para cría ([Artículo 9](#)) puede transferir los derechos de cría a otra persona, en forma unipersonal, y en cada caso solo acompañado del Contrato de Cría, lo que tendrá vigencia en el sentido de este reglamento y su vigencia.

2.-El Contrato de Cría solo entra en vigencia, cuando

- a)-la perra proviene de la cría de este criador, y quien haya cerrado el contrato de cría con el propietario de la perra de cría.
- b)-ha sido demostrado.la necesidad de crianza.
- c)-estén asegurados todas las condiciones y prescripciones del [Artículo 4](#).
- d)-exista la autorización del Contrato de Cría a través de Jefe Principal de Cría (del VDD).

La solicitud para la autorización del Contrato de Cría debe formularse antes del acto de servicio, y tiene que ser por escrito.

3.-El Jefe Principal de Cría puede autorizar el Contrato de Cría únicamente cuando el Jefe de Cría del Grupo al cual pertenece el solicitante le otorgue la confiabilidad, y para su validez no existan obstáculos que se contradicen con los estatutos del Reglamento de Cría.

Artículo 6

Protección legal y Sitio del Kennel

1.-La protección legal del Kennel se les brinda únicamente a los asociados del VDD y de acuerdo al [Artículo 4](#), párrafo 1 b solamente a una persona física. Se consideran en el sentido de esta prescripción también como asociados, a personas que han solicitado asociarse al VDD. Protección también podrá brindarse a personas que pertenecen a Clubes miembros de la Asociación Mundial, respectivamente a Clubes o Grupos asociados radicados en el exterior.

2.-Cada criador debe mantener un kennel. El Nombre del Kennel ([Artículo 7](#)) debe ser protegido por la Oficina del Libro de Cría del VDD. Para la ubicación elegida de las instalaciones del Kennel es determinante que el propietario del Kennel en cualquier momento, de inmediato y bajo propia responsabilidad pueda tomar influencia en todos los sucesos que ocurran en el Kennel. Cualquier tipo de encubrimiento contraria al sentido de esta prescripción, en especial ceder en forma encubierta el nombre del Kennel, no está permitida.

3.-El Kennel del DD queda protegido.

4.-El propietario del Kennel puede transferir la protección del Kennel a otra persona o también dejar en herencia. El nuevo propietario del Kennel debe reunir las condiciones previas correspondientes a los puntos 1. y 2. de este Artículo. La transferencia entra en vigencia, cuando el Jefe Principal de Cría haya dado su consentimiento por escrito. Se aplica el [Artículo 32](#).

Artículo 7

El Nombre del Kennel

El nombre del Kennel es al apellido de perro. Tiene que ser solicitado, en última instancia cuando se anuncia la lechigada ([Artículo 22](#)), por intermedio del correspondiente Jefe de Cría del Grupo, ante la Oficina del Libro de Cría. La solicitud deberá contener tres propuestas para el nombre, en el orden de la preferencia.

El nombre del Kennel deberá diferenciarse de nombres existentes al menos en dos letras, y no puede tener similitud de nombre con Kenneles existentes protegidos legalmente.

El nombre del Kennel adjudicado, será protegido para la raza DD por la Oficina del Libro de Cría, y será de riguroso uso personal del Criador.

Todas las lechigadas nacidas en el Kennel del Criador serán inscriptos bajo el nombre adjudicado para el Kennel en el Libro de Cría del VDD, cuando no haya oposición a este Reglamento de Cría.

Artículo 8

Nombre de pila del cachorro en el Kennel del Criador

Todos los cachorros de una lechigada nacidos en el Kennel del Criador, reciben nombres de pila que comienza con la misma letra. El sexo deberá ser reconocible a través del nombre de pila. Los nombres de pila de una lechigada deberán diferenciarse al menos en dos letras.

Para cachorros de la primera lechigada deberá emplearse la letra “A”. Para subsiguientes lechigadas se procederá a darle el nombre al cachorro en el orden del alfabeto.

Criando un Criador empleando la segundo o tercer secuencia del alfabeto, habrá que agregarle al nombre del cachorro II respectivamente III (número romano).

Artículo 9

Autorización para la Cría, Aptitud para la Cría

1. Fundamento de la Autorización para la Cría es la verificación de la Aptitud para la Cría del perro. La Autorización para la cría en principio es verificada en ocasión de una Muestra de Cría del VDD por intermedio de un Grupo de Jueces de Estructura de forma y pelo, según § 5 del Reglamento de Muestra de Cría. Es confirmada por el Jefe de Cría del Grupo que realiza la Muestra de Cría en el cuadro genealógico del animal. No siendo ese Jefe de Cría un Juez de Estructura según el Reglamento de Jueces de Cría del VDD, será confirmada la aptitud para la Cría por un Juez de Cría designado a tal fin.

En caso que un perro sea presentado en dos muestras de cría, debe haber como mínimo un lapso de tres meses entre la muestra de cría anterior.

Una confirmación de Aptitud para la Cría - sin haber participado el perro en una Muestra – debe ser autorizada por el Jefe Principal de Cría.

2. Un perro es apto para cría, cuando

- a)-no muestre ninguna falla excluyente para la cría mencionada en el [Artículo 14](#).
- b) haya dado testimonio de la Constancia de Dureza.
- c)-esté libre de HD (displasia de cadera) según [Artículo 25. 1](#).
- d)-haya aprobado una de las siguientes pruebas de cría, respectivamente pruebas de la asociación como ser VJP, HZP, respectivamente Hegewaldzuchtpruefung, VGP, VSWP, o una prueba equivalente de talento o rendimiento.

Bajo cualquier circunstancia el perro debe haber obtener una calificación de “suficiente” en las materias de talento de trabajo sobre rastro y zarcear en aguas cubierto de juncos, y haber dado clara muestra de resistencia al disparo y falta de miedo a la caza en el campo y en el agua.

Estas calificaciones pueden ser obtenidos también en pruebas de la asociación, que no haya aprobado el animal.

3. El resultado de la verificación de la resistencia al disparo y miedo a la caza, como así también la verificación de otras fallas esenciales de carácter, debe tenerse en cuenta de todas las pruebas de la asociación en la cual actúan al menos 3 jueces de la asociación, también en caso de no haber sido aprobadas en su totalidad, respectivamente no haber terminado con éxito.

Artículo 10

Señalado del perro apto para la cría en el Cuadro Genealógico

- 1.-La parte delantera (cara anterior) del cuadro genealógico de los perros apto para la cría será señalado con el sello “apto para la cría” una vez verificado la Aptitud para la Cría.
- 2.-El sello que señala la aptitud, deberá estar acompañado de la fecha y la firma del Juez de Cría autorizado a tal fin, según [Artículo 9, Punto 1](#).
- 3.-En caso de cambiar la condición para la Aptitud de Cría, ésta queda vigente para perros que hayan obtenido el sello de apto antes de haberse producido el cambio del Reglamento de Cría, con salvedad del [Artículo 16](#).

Artículo 11

Edad de los perros de cría

- 1.-para Hembras de Cría no habrá autorización de servicio para la cría antes de haber alcanzado la edad de 15 meses y fundamentalmente no después de haber cumplido el 8. año de vida.
- 2.-Machos para el servicio de cría no deberían (recomendación) haber sobrepasado el 9. año de vida.
- 3.-En ambos casos se considera como limite el día que se realiza el servicio a la hembra.
- 4.-Exceder la edad de cría, en caso de justificarse con un interés especial de crianza, puede ser autorizado por el Jefe Principal de Cría, cuando son propuestas por el Jefe de Cría del grupo.

Artículo 12

Cantidad de actos sementales

- 1.-El macho semental dispone de la posibilidad de realizar 6 actos sementales durante un Año de Cría. Los actos de sementales serán considerados para el año de cría en el cual nace la lechigada.
- 2.-Año de Cría es el año calendario
- 3.-Habiendo un único incumplimiento por negligencia de la reglamentación según párrafo 1. habrá que abonar una multa a la Oficina del Libro de Cría por un valor del arancel habitual para el servicio. Además el séptimo servicio será computado para el siguiente Año de Cría. Para la determinación de la infracción es competente el Jefe Principal de Cría.

Artículo 13

Utilización para la Cría de Perros-DD extranjeros Utilización de otras razas

- 1.-Perros-DD registrados en libros de cría del exterior, pueden ser permitidos para la cría, cuando cumplen con todas las exigencias del reglamento de cría del Verein Deutsch-Drahthaar (VDD).
- 2.-Para perros-DD criados en el exterior, los cuales no poseen un cuadro genealógico del VDD les puede ser entregado un “Libro de rendimiento del Deutsch-Drahthaar” a través del Registro de Cría del VDD, en el cual deberán registrarse los talentos de caza y las pruebas de rendimiento. Condición para ello es un testimonio fehaciente de la identidad por intermedio del tatuaje, como además una comprobación genealógica de al menos 4 generaciones, y un nombre de criadero reconocido, registrado y protegido por el VDD.
- 3.-Perros y sus descendientes, a los cuales les ha sido negado la aptitud de Cría en Alemania por causas de poseer fallas excluyentes de cría, y que han sido usados para la cría, no pueden ser inscriptos en el Libro / Registro de Cría del VDD.
- 4.-Particularidades sobre la utilización de cría de Perros-DD extranjeros se reglamentan a través de disposiciones de aplicación especial, sobre lo cual decide la Junta Directiva del VDD.
- 5.-La cruce con otras razas y otra especie no está permitida.

Artículo 14

Perros excluidos de la cría y copulaciones no permitidas

1. Perros excluidos para la cría son perros:
 - a)-con enfermedades relevantes para la cría, como por ejemplo ataques epilépticos, enfermedades del esqueleto como por ej. HD (displasia de cadera), OCD (osteocondritis), ED (displasia de codo) y defectos de coagulación de sangre.
La asamblea de socios puede determinar, cual de las enfermedades y que grado de enfermedad conduce a la exclusión de la cría.
 - b)-con insuficiente calificación de estructura y pelaje (forma y pelo).
 - c)-con falles excluyentes para la cría de la dentadura (prognatismo sup., prognatismo inf., mordedura cruzada, posición angosta del colmillos, falta de dientes exceptuando P1).
 - d)-con entropión o ectropión
 - e)-con defectos de órganos sexuales (testículos)
 - f)-de nacimiento anuro o con rabo doblado
 - g)-con debilidades de carácter (timidez al disparo, timidez a la caza, fuerte sensibilidad al disparo, sensible al disparo, leve sensibilidad al disparo, agresivos, nervioso, mordedor de miedo).
Perros con estas características excluyentes quedan también excluidos para la cría, si en presentaciones posteriores muestran firmeza de carácter.
Para la determinación de la aptitud de cría de los perros, hay que tener en cuenta las planillas de calificaciones de todas las pruebas examinadas, y de todas las determinaciones sobre fallas de carácter correspondientes al [Artículo 19, pto. 4](#), las cuales deberán ser presentadas y tenidas en cuenta.
 - h)-con desviaciones de color: Negros (aun con mancha en el pecho), perros genuinamente blancos o amarillos y amarillo ruanos, perros con nariz clara (falta de pigmentación), u otras desviaciones genéticas del estándar.

i)-con ojos de distinto color, u ojo de vidrio.
j)-excluidos de la cría son también perros en los cuales han sido tratado defectos excluyentes de cría mediante intervención quirúrgica, o han sido corregido de otra manera.

- 2.-La cópula (apareamiento) de roano negro con roano negro, como también roano negro con perros marrón tapado (aun con mancha) no está permitido. Los cuadros genealógicos de cachorros de tales combinaciones serán marcados con la observación “Prohibición de Cría” (Zuchtverbot). Debe aplicarse el [Artículo 33, párrafo 1, letra c](#)). Por encima de ello, en caso de negligencia por una única vez, está permitido aplicar una multa de arrepentimiento. En caso de repetición, se aplica el [Artículo 34](#) en combinación con el § 19 ff de los estatutos.
- 3.-Cópula entre parientes de 1. grado – incesto (padres x hijos / hermanos plenos entre sí / medio hermanos entre sí) requieren la autorización por excepción del Jefe Principal de Cría.

Artículo 15

Señalación en el cuadro genealógico de correcciones por Defectos Excluyentes para la Cría u otras deficiencias corporales

El propietario de un perro es responsable para que todas las correcciones de defectos corporales sean asentados en el cuadro genealógico del perro.

Artículo 16

Anulación del Apto para Cría verificado ya con anterioridad

- 1.-En caso de detectar fallas excluyentes para la cría posterior a la verificación de Apto para la Cría, será eliminado el sello “Apto para Cría” del cuadro genealógico con una correspondiente acotación. La prohibición de Cría tiene vigencia a partir de la fecha de su verificación
- 2.-El responsable de la tenencia del perro se obliga a poner a disposición el cuadro genealógico al correspondiente Jefe de Cría de inmediato.
- 3.-El Jefe Principal de Cría tiene la obligación de publicar en el boletín oficial del VDD (VDD-Blätter) el nombre y el número del Libro de Cría del perro y la naturaleza de la deficiencia motivo de la exclusión de cría, en caso que dentro de un mes de la verificación no se ha podido asentar en debida forma en el cuadro genealógico del animal.

Artículo 17

Cachorros procedentes de padres con falta de requisitos previos de cría y de apareamientos indebidos

- 1.-Los cuadros genealógicos de cachorros de animales padres a quienes les faltan los requisitos previos para la cría ([Artículo 9](#)) o con fallas excluyentes para la cría ([Artículo 14](#)), como así también de apareamientos indebidos ([Artículo 14, párrafo 2](#)) deben ser señalados con la acotación “Prohibición de Cría” (Zuchtverbot).

- 2.-“Prohibición de Cría” determina que, el correspondiente perro no puede ser utilizado para la cría. Si a pesar de ello ocurra la utilización para la cría, los aranceles que se aplican se elevaran al triple de su valor. Por encima de ello estará permitido por ese acto de negligencia abonar por única vez una multa de arrepentimiento. En caso de una reiteración se aplicará el [Artículo 34](#).
- 3.-La derogación de la “Prohibición de cría” en caso de presentación de un posterior testimonio de “Aptitud de Cría” de ambos padres según [Artículo 9](#), presentada a solicitud del criador, estará permitido únicamente para la totalidad de la lechigada, y únicamente con intervención del Jefe Principal de Cría.
Para la confección nueva del cuadro genealógico no se cobrará ningún arancel. En caso de confección de nuevos cuadros genealógicos, se deberán incautar en forma indemne los viejos cuadros genealógicos y ser destruidos.

Artículo 18

Impedimento de Cría

- 1.-Sobre un perro que ya ha sido utilizado para la cría, puede ser impuesto el “impedimento de cría” por el Jefe Principal de Cría, después de haber sido informado por el jefe de cría del grupo pertinente, cuando cachorros de varias lechigadas muestran signos de degeneración, deficiencias de carácter, o efectos hereditarios y en razón de la experiencia, cabe la suposición, que provengan regresivamente del perro heredante. El aviso para el Impedimento de Cría debe ser enviado al propietario del perro mediante carta certificada (documento).
- 2.-En caso de no ser posible el envío de una carta certificada tiene validez el [Artículo 16](#), párrafo en este Sentido (publicación a través de los DD-Blätter).
- 3.-El perro con Impedimento de Cría, no puede ser usado mas para la cría.
- 4.-Una perra de cría no puede ser utilizada mas para la cría, cuando por segunda vez tuvo su cría mediante cesaría.
- 5.-Contravenciones premeditadas o negligentes al Párrafo 3. deben ser tratados como infracciones damnificantes de cría contra el Reglamento de Cría ([Artículo 34](#)).

Artículo 19

Presentación no regular de perros

- 1.-En protección contra riesgos de la Crianza-DD, el Jefe Principal de Cría puede pedir la presentación de perros para ser visualizados. En la elección del lugar y del examinador debe existir una adecuada consideración con respecto a la circunstancia en que se encuentra el propietario del perro.
Para el aseguramiento de identidad y ascendencia, como también para la comprobación de defectos Hereditarios, puede ser solicitado la comprobación genética molecular en base a un análisis DNA.
- 2.-No dando lugar el propietario a la solicitud de presentación del perro o de la presentación de una comparación DNA sin suficiente excusa en tiempo y forma, queda facultado el Jefe Principal de Cría ordenar un inmediato “Impedimento de Cría” ([Artículo 18](#)) para el perro afectado. Costos emergentes ocasionados en forma culposa por el propietario del perro, deben ser reembolsados.

Artículo 20

Certificación de Apareamiento

- 1.-El propietario del macho semental, una vez realizado el acto de apareamiento, debe llenar el formulario “certificado de apareamiento”. El certificado de apareamiento puede quedar en su poder hasta que sea informado por el criador sobre el nacimiento de la lechigada.
- 2.-El Certificado de Apareamiento tiene protección de documento legal.
- 3.-Propietarios de machos sementales, que no son socios del VDD, deben someterse al Reglamento de Cría del VDD
- 4.-El propietario del macho semental puede pedir una adecuada indemnización por el acto de apareamiento, la cual deberá ser entregada por el criador al propietario del macho semental a más tardar con la información sobre el nacimiento de la lechigada. En caso de no tratarse de una suma de dinero, rige para la entrega un tiempo prudencial pactado entre ambas partes.
- 5.-El propietario del macho semental debe hacer entrega de la Certificación de Apareamiento al criador dentro de una semana de recibir la indemnización. En caso de no tratarse de una suma de dinero, deberá entregarse al criador la Certificación de Apareamiento dentro de una semana de recibir la información sobre el nacimiento de la lechigada.
- 6.-Los acuerdos que existan fuera de estas prescripciones, son irrelevantes para todos aéreas de procedimiento de este Reglamento de Cría

Artículo 21

Procedimiento para la protección de la perra madre

- 1.-Posterior a una lechigada una perra no puede ser apareada en el celo que sigue de inmediato. Esto tiene aplicación si al menos entre dos actos de apareamiento hay como mínimo un lapso de 10 meses.
- 2.-Por incumplimiento de la prescripción del párrafo 1.-, automáticamente entra a regir una veda de protección por un plazo de 15 meses.

Además del incumplimiento por negligencia de las prescripciones de párrafo 1.- y 2.- se abonará una multa de arrepentimiento por un valor del precio corriente de dos cachorros, que ingresará a la caja de la Oficina del Libro de Cría. En todos los demás casos de incumplimiento tendrá aplicación el [Artículo 34](#) en combinación con el § 19 ff de los estatutos. Competente para las medidas a adoptar es el Jefe Principal de Cría.

Artículo 22

El Anuncio de Lechigada

- 1.-Cada lechigada-DD debe ser inscrita en la Oficina del Libro de Cría (Zuchtbuchamt) por el criador por intermedio del Jefe de Cría del grupo pertinente, mediante el formulario “Anuncio de Lechigada” (Wurfmeldung). Con la inscripción está íntimamente ligada la solicitud para la entrega de los Cuadros Genealógicos.

- 2.-En el anuncio de la lechigada los cachorros deberán enumerarse en el orden machos – hembras.
- 3.-El criador deberá agregar al Anuncio de Lechigada la Certificación de Apareamiento ([Artículo 22](#)) y dado el caso el Contrato de Cría, y la solicitud para la Protección del Kennel (Canil) ([Artículo 6](#)). Además se debe agregar la documentación de cría, siempre el cuadro genealógico de la perra madre y siendo la primera vez la utilización del macho para el servicio, también su cuadro genealógico en original o fotocopia.

Artículo 23

Plazo para la inscripción de Lechigada

La documentación completa de la lechigada debe ser recibida por el pertinente Jefe de Cría del Grupo dentro de 3 semanas a contar del día de nacimiento de la lechigada. Pasado el plazo tendrá aplicación [Artículo 33](#), párrafo 1.

Artículo 24

El cuadro genealógico de cachorros

- 1.-El cuadro genealógico tiene protección de documentación legal. El perro y el cuadro genealógico representan una unidad.
- 2.-Cuadros genealógicos son confeccionados por la Oficina del Libro de Cría a pedido del criador ([Artículo 22](#)) una vez presentada toda la documentación de la lechigada y habiendo abonado la correspondiente cuenta de aranceles.
- 3.-Para perros criados en países extranjeros según Pautas de Cría del VDD, puede ser expedido un anexo para el cuadro genealógico del exterior, al cual se agrega. Detalles serán regulados por una reglamentación especial ([ver también Artículo 13](#)).

Artículo 25

Impresión del sello “HD frei” (libre de displasia de cadera)

- 1.-Los cuadros genealógicos de los perros cuales han sido calificados por una institución de evaluación reconocida por el VDD como libre de Displasia de Cadera, serán señalados en su adverso con la impresión del sello “HD frei” (libre de displasia de cadera). La calificación “fast normal” (casi normal) equivale a HD frei (libre de displasia).
- 2.-Los jefes de Cría de cada Grupo están encomendados de colocar el sello “HD frei” después de comprobar el dictamen de la correspondiente verificación.

Artículo 26

Impedimentos para la adjudicación del cuadro genealógico

- 1.-El Jefe Principal de Cría puede hacer depender la entrega de los cuadros genealógicos de la presentación de una placa radiológica o dictamen facultativo, cuando la Aptitud de Cría ([Artículo 9](#)) de un perro sea de carácter dudoso.

- 2.-Sobre la entrega de Cuadros Genealógicos para una lechigada sin la posibilidad de poder presentar la totalidad de la requerida documentación de esa lechigada, decide el Jefe Principal de Cría después de escuchar al Jefe de Cría del grupo al que pertenece el solicitante. Puede dar lugar a la solicitud solo cuando
- a)-el criador fue impedido sin su culpa en la inscripción de la lechigada.
 - b)-es demostrado la secuencia de los ancestros sin huecos, al menos en la magnitud usual del cuadro genealógico o exista la posibilidad de ser verificado.
 - c)-es asegurado el destino de todos los hermanos de la lechigada y
 - d)-es de esperar, que una posterior crianza sea de beneficio en el sentido de la Cría DD.

Artículo 27

Cambio de Propietario

- 1.-Cada cambio de propietario debe ser asentado en el dorso de la tabla del cuadro genealógico con nombre y dirección postal (domicilio) del adquiridor.
- 2.-La tabla del cuadro genealógico junto con el perro entra a ser propiedad del adquiridor.

Artículo 28

Recepción de Lechigada y Tatuaje

- 1.-Cerca de la séptima a octava semana de vida será visualizado la lechigada completa, o sea todos los cachorros y la madre de cría, por el Jefe de Cría del pertinente Grupo-DD o por intermedio de su encomendado. Antes de esa fecha no puede ser entregado ningún cachorro a terceros.
- 2.-Los cachorros serán tatuados en esa ocasión y el número adjudicado del Libro de Cría será prensado mediante la pinza de tatuaje en la oreja derecha y en el costado inferior derecho del correspondiente cuadro genealógico.
- 3.-Todos los cachorros registrados en el Libro de Cría del VDD tienen que estar tatuados. Otras formas de identificación, p.ej. mediante Chips no son suficiente.
- 4.-Extrañeces inusuales observados en los cachorros, en la perra de cría, en mantenimiento y alojamiento de la lechigada, deben ser registrados por el Jefe de Cría en un formulario de control interno del Club de Recepción de Lechigada, y puesto en conocimiento del Jefe Principal de Cría respectivamente y de la Oficina del Libro de Cría. Debe prestarse particular atención en que sea realizado a un alojamiento y una crianza adecuado y sean cumplido las disposiciones de la Ley de Protección Animal.
- 5.-Los costos del Tatuaje y de la Recepción de Lechigada deberá afrontar el Criador.
- 6.-Reclamos por indemnización de daños y perjuicios, que podrían suceder durante la verificación de la Recepción de Lechigada o durante el Tatuaje quedan excluidos.

Artículo 29

Muestras de Cría

Detalles sobre la realización y el desarrollo de las Muestras de Cría son reguladas por el Reglamento de Muestras de Cría del VDD e. V.

Artículo 30

Registro de Cría (Zuchtregister)

Serán inscriptos en el Registro de Cría perros que revelan ser especialmente adecuados para la Cría. Inscriptos serán perros apto para la cría ([Artículo 9](#)) con barba, de una edad mínima de 15 meses, que están libre de displasia de cadera y los cuales en una Muestra de Cría han obtenido en valoración de forma y pelo la calificación mínima de “bueno”, al menos hayan aprobado una HZP o VGP, y cuando hayan mostrado en las materias “Trabajo sobre Rastro” y “Zarcear en Aguas con Cobertura de Juncos” un rendimiento calificado como “bueno”.

Perros que comprobadamente evidencian manera de cazar en forma muda (stumm) o ladran sin presencia de caza (waidlaut), coma así también perros con deficiencias de carácter como p. ej. miedosos, agresivos, inquietos y nerviosos, aun no siendo estas deficiencias excluyentes para la cría, no pueden ser inscriptos en el Registro de Cría.

Un perro es comprobadamente “mudo” (stumm), el que en una Prueba de la Asociación fue calificado como “st” y el cual ni en ocasión anterior o posterior comprobadamente haya cazado “ladrando sobre rastro” o “ladrando a la vista”

Artículo 31

Cría de Rendimiento

En el Cuadro Genealógico del cachorro se colocará en el frente del mismo la nota “Procedente de Padres examinados en Forma y Rendimiento” (“Aus Form und Leistung geprueften Eltern”) cuando ambos animales padre

- a)-hayan aprobado una Prueba Juvenil de la Federación (VJP) y de Adulto (HZP)
- b)-hayan participado en una Prueba Utilitaria de la Federación (VGP) con éxito.
- c)-están inscriptos en el Registro de Cría del VDD ([Artículo 30](#)).

Artículo 32

Aranceles de la Oficina del Libro de Cría

La Oficina del Libro de Cría (Zuchtbuchamt) tiene la tarea de recaudar aranceles para la Protección Legal del Kennel (canil), Transferencia de la Protección Legal del Kennel, Cuadros Genealógicos, Anexos a Cuadros Genealógicos o para Libros de Rendimiento, para modificaciones de Cuadros Genealógicos, Libros de Rendimiento y sus Anexos.

Así también se deberá restituir gastos, y también montos globales de gastos emergentes de solicitudes presentadas, los cuales deberán haber ingresados en la Oficina del Libro de Cría antes de finalizar el trámite. El deudor de los costos es el Solicitante.

Artículo 33

Aranceles Dobles y Triples

1.-Serán cobrados aranceles dobles

-cuando la completa documentación de lechigada no haya sido presentada a más tardar dentro de un plazo de tres semanas a contar del día de nacimiento de la lechigada al competente Jefe de Cría del correspondiente Grupo del VDD.

2.-Serán cobrados aranceles triples

a)-para cuadros genealógicos de cachorros, en los cuales no figura la constancia de la Aptitud de Cría de uno de los padres o de ambos padres ([Artículo 9](#)).

b)-cuando en un único caso de negligencia haya sido usado un perro para la cría, sobre el cual había sido ordenado la Prohibición de Cría ([Artículo 17, párrafo 2](#)).

c)-en caso de apareamientos no permitidos ([Artículo 14, párrafo 2](#)).

El aumento de aranceles podrá ser aplicado solo una vez dentro de un procedimiento sumarial, también en caso que existan antecedentes de duplicación o triplicación en forma múltiple.

Los aranceles deberán ser abonados a la oficina del Libro de Cría antes de la finalización del trámite en Cuestión. Deudor de los costos es el solicitante.

Artículo 34

Infracciones contra el Reglamento de Cría

En caso de existir negligencia, las Contravenciones al Reglamento de Cría pueden ser sentenciadas con intervención del Jefe Principal de Cría, mediante la aplicación de una multa (por arrepentimiento).

Infracciones agravantes o reiterativas como así también culposas contra este Reglamento de Cría pueden ser castigadas

a)-con una multa de arrepentimiento

b)-con un impedimento de Cría por un plazo determinado para el Criador

c)-con otras imposiciones para el Criador

d)-con medidas disciplinarias según § 19 de los estatutos del VDD

Competente es la gerencia de la Junta Directiva del VDD

Para los costos emergentes de un Procedimiento de Comprobación existe la obligación de Reembolso.

Artículo 35

Reclamaciones

Sobre Reclamos contra medidas aplicadas y sobre el comportamiento de los responsables deberá decidir en primera instancia la Presidencia de la Junta Directiva en ejecución y en última instancia el Plenario del Comité Directivo del VDD. Un Reclamo sobre medidas aplicadas según este Reglamento de Cría no tiene efectos de demora o postergación.

Artículo 36

Excepciones al reglamento

- 1.-El criadero (Kennel) experimental “vom Drahthaar” queda exceptuado de este Reglamento de Cría. Detalles sobre el manejo de un criadero experimental son reglamentados a través de las “Normas del Verein Deutsch-Drahthaar e.V.”
- 2.-Para países extranjeros la Junta Directiva del VDD, en base a la propuesta del Jefe Principal de Cría, puede autorizar excepciones a este Reglamento de Cría

Anexo 1 al Reglamento de Cría del Verein Deutsch-Drahthaar e.V. Tabla de Aranceles de la Oficina del Libro de Cría del VDD Vigente a partir del 1. De Abril 2008

	Socios		No socios	
Protección del Kennel	EUR	25,00		.-.
Protección del Kennel (duplicado)	EUR	12,50		.-.
Cuadro Genealógico e inscripción	EUR	15,00		.-.
Cuadro Genealógico (duplicado)	EUR	25,00	EUR	60,00
Modificación del Cuadro Genealógico	EUR	15,00	EUR	40,00

En caso dado Cuadro genealógico con comprobante extendido de ascendencia como también duplicado del Cuadro Genealógico.

Por la ejecución de trámites se agrega en cada caso actualmente un arancel de confección de EUR 5,00

A todos los aranceles se le agrega por ley el impuesto al valor agregado.

El presente Reglamento de Cría ha sido aprobado por la Asamblea General del VDD siendo promulgado el 20-03-2010 y entra en vigencia el 01-07-2010.